



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00327 00
Asunto	No tiene en cuenta notificaciones, no reconoce personería y requiere a partes y a la secretaría del despacho

No se tienen en cuenta las notificaciones de la demanda, realizadas a las demandadas, empresas PROMOTORA CASTILLANA S.A.S, CONSTRUCTORA SERVING S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., por cuanto no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020, puesto que no fue acreditado o confirmado el recibo manual **o automático** de los correos electrónicos. Se requiere a la parte demandante para que ejecute nuevamente el proceso de notificación de las demandadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en especial los incisos 1 y 4, y dando cuenta de ello al despacho.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, incisos 2 y 3, del Decreto 806 de 2020, no se reconoce personería para actuar en representación de las demandadas PROMOTORA CASTILLANA S.A.S y CONSTRUCTORA SERVING S.A.S., al abogado EUGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO como apoderado principal y como sustitutos a los abogados FEDERICO HOYOS ARDILA y TATIANA LONDOÑO CASTRO, teniendo en cuenta que no está probado que el poder otorgado se hubiese remitido desde la dirección de correo electrónico de las empresas demandadas, inscrita para recibir notificaciones judiciales, y además las direcciones de correo electrónico de los apoderados deben coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, si es que no se pretendía presentar los poderes en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no se observa entonces que en los mismos se hubiere hecho constar ninguna autenticación o presentación personal de quienes otorgaron el poder, en los términos del artículo 74 del C.G.P.

A propósito de todo lo anterior, se remite a los memorialistas al criterio expuesto por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación al otorgamiento de poderes electrónicos, a la cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=Fg91IJ

Ahora bien, a fin de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y comprendiendo la disparidad de interpretaciones y, por ende, la confusión a la que puede dar lugar una regla tan novedosa (en perjuicio del debido acceso a la administración de justicia), se precisa a quienes dicen ser los apoderados de las entidades demandadas, que podrán acreditar los poderes presuntamente otorgados allegando a este trámite copia digital de los correos electrónicos -imagen o "pantallazo"- que les fueran (o que les sean) remitidos por parte de las sociedades demandadas, desde la dirección electrónica inscrita por estas en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, y en los cuales se evidencie el otorgamiento de los mencionados poderes, con la antefirma pertinente y la indicación de la dirección electrónica de los abogados coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Hecho lo anterior, se requiere a que, por secretaria, se pase nuevamente el expediente a despacho para resolver lo pertinente y se realice el traslado secretarial pertinente del recurso de reposición presuntamente interpuesto por las entidades demandadas contra la medida cautelar decretada, a fin de resolver lo que sea del caso a la mayor brevedad.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Código de verificación: **d5f822cc59621e950f5422a449be84cbad332c921fac39f8493e403b6353be8**
Documento generado en 05/10/2020 03:17:05 p.m.